

MODIFICACION ARTICULO 1º ORDENANZA N º 35

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1966.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los despachos producidos por la Comisión especial designada por Resolución del Rectorado N º 137/66, a los efectos de estudiar las modificaciones a introducir a la Ordenanza N º 35 del Honorable Consejo Universitario que establece el régimen de equivalencias de materias;

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Ley 16.912 y la Resolución N º 162 del 24 de agosto de 1966 del Ministro del Interior e interino de Educación y Justicia,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL EN EJERCICIO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

O R D E N A:

Art. 1º.- Modificar el artículo 1º de la Ordenanza N º 35 del Honorable Consejo Universitario, el que quedará re-dactado de la siguiente forma:

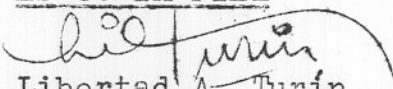
"Art. 1º.- A los alumnos que provengan de otras Universidades Nacionales que ingresen a las Facultades Regionales y que tengan asignaturas aprobadas en las Facultades de origen, se les concederá equivalencias en cualquier materia, siempre que a juicio de los respectivos Jefes de Departamento y profesores de las asignaturas, el contenido sea similar a las que se cursan en la Universidad Tecnológica Nacional. A tal efecto los profesores podrán utilizar el procedimiento que crean conveniente, incluso someter a los peticionantes a pruebas de suficiencia. En todos los casos deberá cursar un número de asignaturas que asegure la permanencia del alumno en el régimen de la Universidad Tecnológica Nacional durante un lapso mínimo de dos años. Dicho mínimo de materias no deberá ser inferior a diez".

Art. 2º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. Dardo J.S. Vissio
Secretario General

Fdo. Dr. Juan F. Salellas
Rector

ES COPIA FIEL


Libertad A. Turín
Jefa Dpto. Despacho Gral.

sm.